



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 690-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 12 de noviembre de 2020

**VISTOS:**

El Informe N° 323-2020-ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 01 de junio de 2020, sobre Jubilación Obligatoria Automática por Límite de Edad 70 Años Personal Obrero, emitido por la Unidad de Procesos Técnicos; Informe N° 896-2020-GAJ/MPP, de fecha 29 de octubre de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 517-2020-OPER/MPP, de fecha 03 de junio de 2020 e Informe N° 1012-2020-OPER/MPP, de fecha 04 de noviembre de 2020, ambos de la Oficina de Personal; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Decreto Legislativo 728 – Ley de Fomento del Empleo, establece en su artículo 57° (artículo modificado por el artículo 2° de la Ley N° 26513) lo siguiente:

*“(…) Artículo 57°.- La jubilación es obligatoria para el trabajador, hombre o mujer, que tenga derecho a pensión de jubilación a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) o del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), si el empleador se obliga a cubrir la diferencia entre dicha pensión y el 80% de la última remuneración ordinaria percibida por el trabajador, monto adicional que no podrá exceder del 100% de la pensión, y a reajustarla periódicamente, en la misma proporción en que se reajuste dicha pensión. El empleador que decida aplicar la presente causal deberá comunicar por escrito su decisión al trabajador, con el fin de que éste inicie el trámite para obtener el otorgamiento de su pensión. La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario;*

Que, con Informe N° 0323-2020-ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 01 de junio de 2020, emitido por la Unidad de Procesos Técnicos, textualmente indicó:

*“(…) De acuerdo al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, en su artículo 21° párrafo tercero, establece que la jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario. Se adjunta informe escalafonario de datos principales de servidores obreros permanentes a cesar por límite de edad, los mismos que se detallan a continuación:*

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA NACIMIENTO	FECHA QUE CUMPLE 70 AÑOS	EDAD ACTUAL AL 01.06.2020
01	SOSA CURAY BUENAVENTURA	13.06.1950	13.06.2020	69 años 11 meses 18 días

D.N.I. 02687541  
 Apellidos y Nombres Sosa Curay Buenaventura  
 Condición Obrero Permanente  
 Fecha de Ingreso 01/05/1986 Doc. Ingreso R.A.N° 1672-86-A/ CPP 20.08.1986  
 Fecha de cese (Ninguno)  
 Régimen Laboral D. Leg. 728 Reglamento D.S. 002, 003-97-TR  
 Régimen de Pensiones Decreto Ley 19990 – SNP





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 690-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 12 de noviembre de 2020

Plaza *Trabajador de Servicios Nro. Plaza 150*  
 Dependencia *Unidad de Servicios Auxiliares*  
 Dependencia Física *Unidad de Abastecimientos*  
 Cargo Físico *Trabajador de Servicios*  
 Categoría *Auxiliar A*  
 Nivel de Instrucción *Ninguno*  
 Tiempo de Servicio *34a. 01m. 00d.*  
*Del 01.05.1986 al 01 de junio de 2020 = 34 años 01 meses 00 días*  
*Del 01.05.1986 al 13 de junio de 2020 = 34 años 01 meses 12 días fecha que (cumple 70 años), deberá cesar el 13 de junio de 2020.*

\*\*\*\*\*

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA NACIMIENTO	FECHA QUE CUMPLE 70 AÑOS	EDAD ACTUAL AL 01.06.2020
02	FRÍAS ANTÓN VENTURA	14.07.1950	14.07.2020	69 años 10 meses 17 días

DNI *02671149*  
 Apellidos y Nombres *Frías Antón Vilela*  
 Condición *Obrero Permanente*  
 Fecha de Ingreso *14.02.1975 Doc. Ingreso: SEG.FICH.PER.SERPAR 01.06.1983*  
 Fecha de cese *Ninguno*  
 Régimen Laboral *D. Leg. 728 Reglamento D.S. 002, 003-97-TR*  
 Régimen de Pensiones *Decreto Ley 19990 – SNP*  
 Plaza *Trabajador de Limpieza Nro. Plaza 504*  
 Dependencia *División de Limpieza Pública*  
 Dependencia Física *División de Seguridad de Instalaciones Municipales*  
 Cargo Físico *Guardián*  
 Categoría *Auxiliar A*  
 Nivel de Instrucción *Primaria Completa*  
 Tiempo de Servicio *47a. 03m. 17d.*  
**TIEMPO DE SERVICIO: 28/02/2005 EJÉRCITO PERUANO PERIODO: 01/07/1967 – 30/06/1969, TIEMPO RECONOCIDO: 2aa 0 mm 0 dd R.D. N° 310-2003-DIPER/MPP del 13.10.2003.**  
*Del 14.02. 1975 al 01 de junio del 2020 = 47 años 03 meses 17 días*  
*Del 14.02.1975 al 14 de julio del 2020 = 45 años 05 meses 00 días fecha que ( cumple 70 años), más los dos años del Ejército reconocidos cumple 47 años 05 meses 00 días, por lo que deberá cesar el 14 de julio de 2020.*

\*\*\*\*\*

Que, en este contexto la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 896-2020-GAJ/MPP, de fecha 29 de octubre de 2020, textualmente recomendó a la Oficina de Personal:

*“(…) En virtud de lo antes expuesto, y teniendo presente las opiniones técnicas de las unidades orgánicas de este Provincial, esta Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA que la jubilación de los trabajadores obreros cualquiera que sea su modalidad de contratación (obrero permanente y/o obrero contratado a plazo indeterminado), de conformidad con lo establecido en el artículo 57° del D. Leg. 728 (Artículo modificado por el artículo 2° de la Ley N° 26513), resultando procedente lo requerido por la Unidad de Procesos Técnicos respecto la Jubilación Obligatoria Automática por límite de edad del señor SOSA CURAY*



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**  
**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**  
**N° 690-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 12 de noviembre de 2020

*BUENAVENTURA y FRÍAS ANTÓN VENTURA, lo cual deberá efectuarse en vías de regulación. (...)*;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal, de fecha 06 de noviembre de 2020, y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el artículo 20° numeral 6);

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** CESAR POR LIMITE DE EDAD, con Eficacia Anticipada a partir del día 13 de junio de 2020, al señor **BUENAVENTURA SOSA CURAY**, trabajador obrero contratado a plazo indeterminado de esta Entidad Municipal, luego de cumplir los setenta (70) años de edad, agradeciéndole los servicios prestados a esta entidad municipal, ello en mérito a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** CESAR POR LIMITE DE EDAD, con Eficacia Anticipada a partir del día 14 de julio de 2020, al señor **VENTURA FRÍAS ANTÓN**, trabajador obrero permanente de esta Entidad Municipal, luego de cumplir los setenta (70) años de edad, agradeciéndole los servicios prestados a esta entidad municipal, ello en mérito a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** AUTORIZAR a la Oficina de Personal, proceda a efectuar la liquidación de los Beneficios Sociales correspondiente a los señores: **BUENAVENTURA SOSA CURAY** y **VENTURA FRÍAS ANTÓN**, trabajadores municipales, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera de la entidad.

**ARTÍCULO CUARTO.-** DISPONER que la Oficina de Presupuesto realice las modificaciones presupuestales que resultan necesarias, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en los artículos precedentes.

**ARTÍCULO QUINTO.-** SOLICITAR a los señores: **BUENAVENTURA SOSA CURAY** y **VENTURA FRÍAS ANTÓN**, trabajadores municipales, hacer la entrega formal del cargo, bienes y asuntos pendientes a su jefe inmediato superior, de conformidad a lo previsto en el artículo 191° del D.S. 005-90-PCM.

**ARTÍCULO SEXTO.-** NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Administración, a la Oficina de Personal, a la Oficina de Presupuesto, a la Unidad de Remuneraciones y a los interesados, para los fines que estime correspondiente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
ALCALDIA

Abg. Juan José Díaz Dios  
ALCALDE